



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 225-2012-GGR-GR PUNO

PUNO,23 de ABRIL 2012.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, las solicitudes de los servidores Juan José Aldazabal Soto, Sigmarina Carmen Goyzueta de Urviola, Juana Zoila Vargas Pimentel, Francisco Ruelas Apaza, Teresa Licelly Zea Mallea, Ruth Quispe Cari, Maximiliano Foraquita Maquera; el Informe Nº 034-2012-GR.PUNO-ORA/ORRH; y.

CONSIDERANDO

Que, los servidores Juan José Aldazabal Soto, Sigmarina Carmen Goyzueta de Urviola, Juana Zoila Vargas Pimentel, reincorporados en la Sede Regional, Francisco Ruelas Apaza, reubicado en la Unidad de Gestión Educativa Local Puno de la Dirección Regional de Educación Puno, Teresa Licelly Zea Mallea, Ruth Quispe Cari, reubicadas en la Dirección Regional de Transportes Comunicaciones Vivienda y Construcción Puno, y Maximiliano Foraquita Maquera, reubicado en la RED de Salud Chucuito de la Dirección Regional de Salud Puno, en virtud de la Ley Nº 27803 y su modificatoria Ley Nº 28299, solicitan el reconocimiento del pago de los aportes pensionarios por el tiempo que se extendió su cese;

Que, al respecto, el artículo 3º de la Ley Nº 27803, establece que los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley (Ley Nº 27803), y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente, creado en el artículo 4º de dicha Ley, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios:

1. Reincorporación o reubicación laboral.
2. Jubilación Adelantada.
3. Compensación Económica.
4. Capacitación y Reconversión Laboral.

Que, de acuerdo al artículo 13º de la Ley Nº 27803, modificada por Ley Nº 28299, en caso que el ex trabajador hubiese optado por la primera alternativa, esto es, por la reincorporación o reubicación laboral, el Estado asumirá el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, según corresponda, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. El pago de los aportes pensionarios en ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período. El pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado;

Que, la Resolución Ministerial Nº 024-2005-TR que aprobó el Plan Operativo de Ejecución de los Beneficios establecidos en la Ley Nº 27803, en el Rubro IV del Plan Operativo, subtítulo "Ejecución de Beneficios", numeral 4, último párrafo, al referirse a la reincorporación o reubicación laboral, indicó que tras la realización de ambas etapas se procederá al cálculo de los aportes pensionarios a transferir al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del ex trabajador;

Que, el Decreto Supremo Nº 013-2007-TR, al Reglamentar el Decreto de Urgencia Nº 020-2005 y la Ley Nº 28738, en su artículo 10º, al referirse a los aportes pensionarios en los casos de reincorporación o reubicación laboral, ha establecido que el pago de aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, es asumido por el pliego respectivo sólo por el periodo que el trabajador estuvo cesado a partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos. Para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las empresas del Estado, entidades públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida. Los aportes son exigibles a partir del ejercicio presupuestal 2007, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad, salvo que el ex trabajador reincorporado tramite su jubilación, en cuyo caso deberá efectuarse el pago integral de los aportes pensionarios por la entidad;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 225-2012-GGR-GR PUNO

25 MAY 2012

PUNO,

Que, de las normas transcritas se tiene que corresponde reconocer el pago de los aportes pensionarios correspondientes a los servidores Juan José Aldazabal Soto, Sigmarina Carmen Goyzueta de Urviola, Juana Zoila Vargas Pimentel, Francisco Ruelas Apaza, Teresa Licelly Zea Mallea, Ruth Quispe Cari, Maximiliano Foraquita Maquera, cuyo cálculo debe efectuarse considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida;

Que, para el efecto, la Oficina de Recursos Humanos ha efectuado la liquidación respectiva de los trabajadores antes mencionados, por un monto total de S/. 17,843.53 nuevos soles, cuyo detalle se muestra en el anexo Nº 001, que en número de 28 folios, se adjunta al Informe Nº 034-2012-GR.PUNO-ORA/ORRHH.

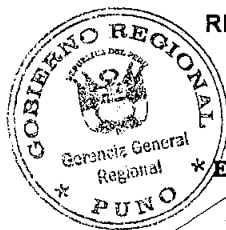
En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley Nº 27902; la Directiva Regional Nº 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, sólo para efectos pensionarios, el pago de los aportes pensionarios correspondientes a los servidores reincorporados y/o reubicados en aplicación de la Ley Nº 27803 modificada por Ley Nº 28299: Juan José Aldazabal Soto, Sigmarina Carmen Goyzueta de Urviola, Juana Zoila Vargas Pimentel, Francisco Ruelas Apaza, Teresa Licelly Zea Mallea, Ruth Quispe Cari, Maximiliano Foraquita Maquera, al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, según sea el caso, por el monto total de S/. 17,843.53 nuevos soles, por el tiempo que se extendió su cese, con deducción de los periodos no computables; conforme al detalle de la liquidación practicada en el Anexo Nº 001, que en número de 28 folios, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Administración, y las Unidades Ejecutoras involucradas en la reubicación de las personas mencionadas en el artículo precedente, implementarán las acciones necesarias para el pago de los aportes pensionarios reconocidos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



[Signature]
ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL